UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1258-2019-UNSCH-R

Ayacucho, 29 NOV. 2019

Visto el expediente administrativo sobre la aprobación del Reglamento General de Salud Mental de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, señala que su objeto es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones del pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad; asimismo, en el artículo 2° de la referida Ley, se establece que corresponde, entre otros, al Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias y funciones, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha ley;

Que, el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece la Política N° 27.4: Proteger a niños y jóvenes de factores nocivos para su salud física y mental que existe en el medio, como parte de su Objetivo Estratégico N° 6 "Una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad";

Que, el documento normativo denominado "Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades" con el objeto de establecer disposiciones que contribuyan al adecuado desenvolvimiento de los miembros de la comunidad universitaria y a la apropiada convivencia entre ellos y con la sociedad, fortaleciendo la promoción, prevención y atención de la salud mental en las universidades;

Que, el Reglamento General de Salud Mental de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, tiene como finalidad establecer normas, disposiciones y lineamientos básicos en institucionalizar las orientaciones y procedimientos para promover, prevenir y atender la salud mental a la población de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, mediante Memorando N° 220-2019-OSEA-OGBU de fecha 20 de noviembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Servicios Asistenciales solicita la aprobación del Reglamento General de Salud Mental de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, documento de gestión que se elaboró a razón del Convenio N° 019-2019-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1258-2019-UNSCH-R

MINEDU, Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Meta 8 y acorde a las indicaciones de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación;

Que, con Memorando N° 403-2019-OGBU/UNSCH de fecha 29 de noviembre de 2019, el Jefe de Oficina General de Bienestar Universitario, solicita la emisión del acto resolutivo aprobando el Reglamento General de Salud Mental de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento General de Salud Mental de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que forma parte del presente acto resolutivo, en concordancia con las especificaciones de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Bienestar Universitario, la implementación de los mencionados documentos de gestión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JOSÉ ALEJANDRO YARLEQUÉ MUJICA
Vicerrector Académico (e)
Encargado del Rectorado

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado (02) / Órgano de Control Institucional/ Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)/ Oficina General de Administración/ Oficina General de Bienestar Universitario/ SUNEDU/ Archivo
CAZP/ccz.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1258-2019-UNSCH-R

- 03 -

REGLAMENTO GENERAL DE SALUD MENTAL
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

Artículo 1. FINALIDAD

Establecer las normas, disposiciones y lineamientos básicos en Institucionalizar las orientaciones y procedimientos para promover, prevenir y atender la salud mental a la población de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N* 30947, Ley de Salud Mental.
- Ley N* 30220, Ley Universitaria.
- Ley General N° 26842, Ley General de Salud,
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Supremo N° 033-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifica el Art. 11 de la Ley 26842. Ley General de Salud que Garantiza los Derechos de la Personas con Problemas de Salud Mental.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Resolución Ministerial N* 574-2017/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios.
- Resolución Ministerial N* 935-2018-MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental.
- Resolución Viceministerial N° 197-2019-MINEDU, Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades.
- Convenio N° 019-2019-MINEDU, Convenio de colaboración interinstitucional entre el ministerio de educación y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 3. AMBITO DE APLICACIÓN

La prestación de servicios de salud mental, comprende a la población de estudiantes de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que es integrado por estudiantes, docentes, personal administrativo y personal obrero.

Artículo 4. DEFINICIONES DE CONCEPTOS



a) Atención integral de la salud mental

Se entiende a las intervención de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación salud mental, provistas de manera integral, integrada y continua por el establecimiento salud o la red de salud, con calidad y equidad, teniendo como eje de intervención de la persona, familia y comunidad.

b) Cuidado integral de la salud mental

Involucra todos los comportamientos y actitudes, que se demuestran en las acciones que son pertinentes para favorecer las potencialidades de las personas a quienes se cuiden, con la finalidad de mantener o mejorar su salud mental. Incluye acciones de asistencia o ayuda, atención, acompañamiento, advertencia y disminución de riesgo, realizados con diligencia y oportunidad.

c) Detección

Consiste en la identificación de conductas y señales que pueden resultar en desencadenantes de problemas de salud mental.

d) Modelo de atención comunitaria

Es el modelo de atención de salud mental centrado en la comunidad, que fomenta la promoción y protección de la salud mental, así como la continuidad de cuidados de la

salud de las personas, familias y colectividades con problemas de salud mental, en cada territorio , con la participación protagónica de la propia comunidad.

e) Problemas de salud mental

Se trata de afectaciones de la salud metal y comprenden:

- **Problemas psicosocial**: dificultad generada por la alteración de la estructura y dinámica y las relaciones entre las personas o entre estas y su ambiente.
- **Trastorno mental y del comportamiento**: condición mórbida que sobre viene en una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento de la mente el comportamiento, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente.

f) Salud mental

Es el proceso dinámico de bienestar, producto de la interrelación entre el entorno y el despliegue de las diversas capacidades humanas, tanto de los individuos como de los grupos y colectivos que forman la sociedad. Incluye la presencia de conflictos en la vida de las personas, así como la posibilidad de afrontarlos de manera constructiva.

Implica también el proceso de búsqueda de sentido y armonía, que se encuentra íntimamente ligado en la capacidad de autocuidado, empatía y confianza que se pone en juego en la relación con las demás personas, así como con el reconocimiento de la condición, propia y ajena, de ser sujeto de derecho.

CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS

Articulo 5 PRINCIPIOS

Se aplican los siguientes principios:

- **Accesibilidad**

Se busca asegurar el acceso a todos los miembros de la comunidad universitaria sin discriminación, a toda acción de prevención, promoción, atención y transferencia a los servicios de salud mental.

- **Calidad**

Garantizar que los servicios brindados se lleven a cabo por personal capacitado y con recursos disponibles para atender de manera eficiente y oportuna los problemas de salud mental.

- **Confidencialidad**

La atención en salud mental garantiza la confidencialidad obtenida en el contexto clínico. Se prohíbe la revelación, examen o divulgación de los archivos médicos de la persona sin su consentimiento expreso o de ser el caso, del de su representante legal, con las excepciones que establece la ley general de salud.

- **Comunicación**

Es fundamental el desarrollo de estrategias breves, flexibles y centradas en los problemas que requieren una atención más urgente es por esto, que las buenas habilidades de comunicación constituyen el primer paso para alcanzar este objetivo y proporcionar apoyo eficaz a las personas o la comunidad con problemas de salud mental.

- **Evaluación**

La evaluación clínica debe centrarse en la identificación de los problemas de Salud Mental, neurológicos y de abuso de sustancias más comunes, así como en la comprensión que tiene el afectado acerca de su propia situación. Así mismo es importante evaluar las fortalezas o capacidades de las personas, esto puede ayudar a los intervinientes a proporcionar la mejor atención.

- **Atención al Bienestar General**

Para garantizar el bienestar general en la comunidad universitaria es importante que su estructura social, familiar y seguridad no vea afectada por los problemas de salud mental, por lo que el papel de los intervinientes debe ir más allá de la atención clínica y considerar la defensa para el bienestar general

CAPÍTULO III
DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 6 LA DIFUSION DE LOS DERECHOS DE LA SALUD MENTAL

La Oficina General de Bienestar Universitario, a través de la Oficina de Servicios Asistenciales tendrá a su cargo la difusión del derecho a la salud mental y de los derechos fundamentales de las personas usuarias de atención psicológica en salud mental.

Artículo 7 LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Comprenderá, lo que indica en la Ley General de salud y la Ley de Salud Mental en lo siguiente:

- Educación para la salud mental
- Fomento de la salud mental

CAPITULO V
DE LA PREVENCION

Artículo 8 ACCIONES

Se sujetará a lo siguiente:

El Programa de Salud Mental.- tendrá como objetivo establecer y sistematizar las acciones y actividades para la atención en salud mental de manera multidisciplinaria, integral y continua, con enfoque humanitario y de género. Comprendiendo los siguientes aspectos:

a) Promoción de la salud mental
b) Educación para la salud mental
c) Fomento de la salud mental
d) Prevención en trastornos mentales
e Evaluación clínica
g) Diagnóstico clínico

h) Tratamiento

j) Seguimiento

k) Atención prioritaria a grupos vulnerables

Artículo 9 DEL DISEÑO DE LAS ACTIVIDADES

El personal de salud mental participará y coadyuvarán en el diseño, operación y seguimiento de acciones de educación para la salud mental, conforme a las convocatorias que se realicen.

Artículo 10 DE LA EVALUACION CLINICA

El profesional en salud mental, deberán realizar una evaluación clínica mediante un procedimiento que le permita desarrollar un diagnóstico diferencial considerando elementos con fines de diagnóstico clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, de orientación vocacional, social y de desarrollo.

Artículo 11 VALORACION CLINICA EN SALUD MENTAL

El procedimiento de valoración clínica en salud mental se sujetará a lo siguiente:

a) Motivo de consulta;

b) Historia de la enfermedad;

c) Episodio actual: consideración de síntomas, inicio, duración, acontecimientos relacionados, diagnósticos recibidos, tratamientos;

e) Antecedentes personales de procedimientos médico-quirúrgicos;

g) Hábitos;

h) Historia familiar;

i) Historia personal;

k) Vida actual;

Artículo 12 DE LA ATENCION

El profesional en salud mental se basa a los principios científicos y las normas éticas pertinentes. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y las técnicas de salud mental.

CAPÍTULO VI
RED DE SALUD

Artículo 13 INTRA DEPENDECIA

Tendrá por objeto conjuntar acciones y actividades intradependencias: académicas y administrativas; en materia de prestación, coordinación y otras acciones que requiera el personal de salud mental con la finalidad de lograr los objetivos de las acciones enmarcada para el beneficio de la comunidad cristobalina.

Articulo 14 INTERINSTITUCIONALES

Con las instituciones públicas en materia de planeación, coordinación y prestación, en la atención de salud mental.

Artículo 15 CONFORMACION

La Red de Salud estará conformada por las siguientes:

- ✓ El Rector
- ✓ Directores de Escuela de Formación Profesional (29)
- ✓ Director de Estudios Generales
- ✓ Coordinadores de Tutoría de Escuelas Profesionales (29)
- ✓ Jefes de Departamento Académico
- ✓ Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario
- ✓ Jefe de la Oficina de Servicios Asistenciales

✓ Jefe de la Oficina de Administración Personal

Artículo 16 DE LOS RECURSOS

En caso que los recursos de la Red de Salud no sean suficientes para otorgar atención en salud mental en cualquiera de sus actividades, deberán referir a la persona usuaria a la institución que corresponda, de acuerdo al nivel de atención requerido.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primera. El presente reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.
Segunda. Una vez aprobado el reglamento la universidad implementara con un equipo de profesionales psicólogos a la unidad de bienestar universitario.

DISPOSICION TRANSITORIAS

Primero. La oficina general de planificación, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, gestionara el presupuesto para la implementación del plan de salud mental universitario.
Segundo. La universidad tendrá un plazo máximo de tres meses para la implementación de los profesionales psicólogos.

DISPOSICION FINAL

Primero. El presente reglamento rige a partir de la fecha de la aprobación y publicación de la resolución rectoral y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.